ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA	MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
PROCESO SECOP	STM-SUB-001-2025
OBJETO CONTRACTUAL	DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO HVR PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA
FECHA	FEBRERO DE 2025

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** presenta el Estudio Previo para la enajenación de bienes mediante SUBASTA del proceso de CHATARRIZACIÓN - LEY DE PATIOS durante la Vigencia 2025.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N.,Art. 1 y 2).

Que, de conformidad con ello, el artículo 58 constitucional, expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

Que en igual sentido el Artículo 79 constitucional prevé que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Que concomitantemente el Artículo 80 ibidem establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, así las cosas, se tiene que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: *«1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]».*

Que la sanción de inmovilización, desarrollada en el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá *«[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]».*

Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y, en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

Que la figura de declaración administrativa de abandono, permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas

al Tránsito y Transporte, la facultad de: *"[…] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. […]".*

Que el parágrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3282 de 2019, artículo 4 que reza:

> *"[…]No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada: […] 2. Cuando de manera administrativa: a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito […]" a fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa".*

Que previo al proceso de enajenación el perito designado por el organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo».*

Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Que el artículo 24 de la ley 80 de 1993, en su parágrafo 3 consagró otro mecanismo que garantiza la transparencia en las gestiones que realicen las entidades estatales cuando deban dar en venta BIENES QUE YA NO ESTÉN PRESTANDO EL USO para el cual fueron adquiridos.

Que el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 regula esta causal señalando que, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, en los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de SUBASTA y en general de todos aquellos MECANISMOS AUTORIZADOS POR EL DERECHO PRIVADO, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación

se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. Agrega la norma que, en todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del AVALÚO COMERCIAL y ajustar dicho avalúo de acuerdo los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el PRECIO MÍNIMO al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el proceso de desintegración física total comúnmente llamado "chatarrización" consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor hasta convertirlos en chatarra por parte de una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cual deberá expedir un certificado acreditando la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.

Que en tal forma, el proceso y certificado de desintegración de vehículos, ésta autorizado y licenciado por el Ministerio de Transporte y la secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Sólo y respecto de las empresas desintegradoras exclusivamente autorizadas para desarrollar esta labor, que cuenten con la autorización legal, los medios y sitios apropiados, para desarrollar tal actividad de forma directa y completa.

Que, de igual manera, el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 1606 de 2015 reglamentó las condiciones y requisitos ambientales que las entidades desintegradoras o centros de tratamiento de vehículos, al final de su vida útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

Que el certificado de desintegración total vehicular es el documento que expiden las Entidades desintegradoras, en el que certifican que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido desintegrado, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

Que, de conformidad con el marco legal vigente, El Municipio de San José de Cúcuta, destinará a la chatarrización, los vehículos automotores (carros y motocicletas) que se relacionan en el presente estudio previo, para oficializar su destino final conforme a lo establecido en la Ley 1730 de 2014, por la cual sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, en razón a lo anterior, y con el fin de dar tratamiento final a los vehículos que se encuentran en la entidad, se requiere seleccionar a una Entidad Desintegradora con experiencia, autorizada por el Ministerio de Transporte para la chatarrización de los vehículos y la legalización del proceso, y que garantice las labores de traslado, pesaje, almacenamiento, desnaturalización, clasificación de materiales y residuos, fundición del material ferroso y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y aplicables.

Que, por consiguiente se realiza el presente estudio previo de conformidad con los artículos 25, 26, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, los

cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia, la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal, por lo que en cumplimiento de lo anterior, La Secretaría de Tránsito y Transporte, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y el análisis del sector, etc., postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Que, igualmente, se enfatiza que, conforme al Manual de funciones de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, son funciones del Despacho del Secretario de Tránsito y Transporte, fungir como autoridad de tránsito y transporte de San José de Cúcuta, el cual comporta, la facultad de:

"[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […] para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre»".

Que, mediante acto administrativo, 3369 del 14 de diciembre de 2023 y 3429 del 19 de diciembre de 2023, el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal para la fecha, JORGE MAYID GENE BELTRÁN, declaró administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta y por ende, se impone la obligación de pagar una suma de dinero generada por el servicio de parqueadero y grúa a los propietarios respectivos.

Que, en ese orden, se evidencia la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono por parte de la administración municipal, la cual busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que la entidad territorial, en cumplimiento de la ley de patios surtió en la vigencia 2024 el proceso de enajenación de bienes por subasta, mediante el proceso SUB-002-2024, el cual dio como resultado el contrato 00001279 -2024, el cual tenía por objeto "2024R-381 SUBASTA PROCESO CHATARRIZACIÓN LEY DE PATIOS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE".

Que dentro del trámite de ejecución de dicho contrato se enajenaron un total de 1.492 vehículos entre motos y carros, hasta el momento de la declaratoria de incumplimiento, quedando pendiente un saldo de 1.136 vehículos, los cuales se encuentran identificados en el anexo técnico 1 que hace parte del presente estudio previo.

Que, en ese orden de ideas, la entidad requiere realizar la enajenación de 1.136 vehículos, que se proyectan chatarrizar a través del presente proceso, los cuales, de acuerdo a la actualización del avalúo anexo al presente proceso, tienen un valor total estimado de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (103.852,2) kilogramos de material ferroso, resultado que sale del multiplicado del valor mínimo a ofertar por el kilogramo de material ferroso, conforme al resultado arrojado por el inventario presentado por la firma del perito evaluador contratado por el municipio San José de Cúcuta, (Ver Informe Técnico y Fichas técnicas, emitidas por el perito evaluador. Anexo No. 1), representa un total de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), precio kilogramo SETECIENTOS PESOS M/CTE ($700.oo), conforme a dictamen del perito evaluador, este valor es estimado y sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad, además sirve de referencia para los valores asegurados en las garantías.

Es de tener en cuenta que el valor final puede variar toda vez que estará sujeto al número de kilos certificados, por la supervisión del proceso. Este número aproximado sirve como referencia para que los oferentes puedan realizar una evaluación interna de la pertinencia de participar o no en el proceso de acuerdo al análisis del elemento costo – beneficio que implica el proceso.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante subasta. Las entidades desintegradoras compiten ofertando a la entidad el mayor valor por kilo de chatarra vehicular; asumiendo todo costo y trámite que corresponda al proceso en sí mismo, como ante las autoridades correspondientes. Es importante dejar constancia que, el Municipio de San José de Cúcuta, realizará el proceso contractual a través de Selección Abreviada de subasta por enajenación la cual se realizará de manera ascendente, no le debe generar erogación alguna del presupuesto y que la totalidad de gastos, impuestos, trámites, transporte y toda la logística necesaria para ejecutar el objeto contractual, serán asumidos directamente por la Entidad Desintegradora que oferte el mayor valor por kilo de chatarra de los automotores (Vehículos y Motocicletas), previamente pesados.

Que los posibles oferentes se benefician mediante el aprovechamiento económico del material ferroso y los demás componentes resultantes del proceso de desintegración física total dado que este asume la totalidad de los costos directos e indirectos del proceso de desintegración y chatarrización de los vehículos entregados para tal fin por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, por ende, en la oferta económica presentada, se entenderá que, esta lleva incluidos todos los gastos que se requieran realizar como gastos administrativos, de impuestos a que haya lugar, servicios agregados del oferente y demás gastos en que deba incurrir la entidad desintegradora para la ejecución del objeto del contrato.

Que, el valor por kilo de chatarra ofertado por el proponente adjudicatario será fijo e invariable desde la fecha

de presentación de la propuesta, hasta la fecha de terminación del contrato. La oferta no podrá ser condicionada, ni adicionada, modificada o complementada después de haber sido presentada.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El valor ofertado deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del Contrato.

Que en la actualidad, varios de los bienes no le reportan utilidad a la Entidad Pública ni a la comunidad, toda vez que no están siendo utilizados para desarrollar sus fines, razón por la cual, en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, y acorde con los principios de eficacia, moralidad y economía que rigen la Función Pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, surge la necesidad de enajenar bienes inmuebles que no le generan utilidad a la Entidad y sí ciertas cargas, tales como su custodia y mantenimiento, e igualmente riesgos como invasión y deterioro, los cuales podrán ser eliminados al enajenarse los bienes, evitando el desgaste administrativo, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 21, el cual preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Por los motivos expuestos, es necesario contar con el servicio integral para la destrucción, desintegración, enajenación y/o desnaturalización de los automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, que resulten de la aplicación de la Ley 1730 de 2014, que se encuentran inmovilizados en el parqueadero HVR, que lleven más de un (1) año, producto de las infracciones al Código de Tránsito Nacional, garantizando así el cumplimiento de las metas propuestas.

1.2 FORMA DE SATISFACERLA

La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado (artículo 2.2.1.2.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015), salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

MECANISMOS DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO (Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Decreto 1082 de 2015):

A) ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA (Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Decreto 1082 de 2015) se debe tener en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.

B) ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS IDÓNEOS (Artículo 2.2.1.2.2.2.3. Decreto 1082 de 2015) La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

PROCEDIMIENTO ENAJENACIÓN. El municipio de Cúcuta procede a seleccionar la modalidad A) ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA. (Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Decreto 1082 de 2015), para satisfacer la necesidad identificada.

2. OBJETO CONTRACTUAL

DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO HVR PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, da a conocer las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del objeto que se pretende contratar mediante anexo 1, con el fin de que si hay interés de su parte de sirva presentar su ofrecimiento bajo los parámetros establecidos en dicho anexo.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con lo señalado en el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, no se requerirá en esta Modalidad de Contratación del RUP, ni de la exigencia a los proponentes interesados en ofertar a la Administración Municipal de estar Clasificados de acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas "**UNSPSC**".

Sin embargo, los Códigos "**UNSPSC**" que le aplica al objeto de esta Contratación son:

CLASE	PRODUCTO
11191602	Chatarra de acero
11191603	Chatarra de residuo ferroso
11191606	Destrozo automovilístico para chatarra o desecho

2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será un "CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

(…) "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

El artículo 40 Ibídem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)".

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública corresponde a la suma de: SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), incluido todos los impuestos costos directos e indirectos más I.V.A, y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Se debe tener en cuenta que el valor final puede variar toda vez que estará sujeto al número de kilos certificados, por el supervisor del proceso que estará a cargo del almacenista del Municipio San José de Cúcuta.

3.1 SOPORTES PRESUPUESTALES

El presente contrato no genera imputación presupuestal para el Municipio de Cúcuta, por ende, no se requiere de CDP. Sin embargo, de acuerdo al número de vehículos que se proyectan chatarrizar a través del presente proceso de selección, se tuvo un valor total estimado de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (103.852,2) kilogramos de material ferroso, resultado que sale del multiplicado del valor mínimo a ofertar por el kilogramo de material ferroso, conforme al resultado arrojado por el inventario presentado por la firma del perito evaluador contratado por el municipio San José de Cúcuta, (Ver Informe Técnico y Fichas técnicas, emitidas por el perito evaluador. Anexo No. 1), representa un total de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), precio kilogramo SETECIENTOS PESOS M/CTE ($700.oo), conforme a dictamen del perito evaluador, este valor es estimado y sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad, además sirve de referencia para los valores asegurados en las garantías.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.

5. SUPERVISIÓN

La Vigilancia y Control de la ejecución del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será ejercida por el designando por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor debe ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a EL MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de TRES días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

Obligaciones Generales	• Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. • Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y el contratista. • Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia. • Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato. • Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo. • Efectuar los requerimientos al contratista que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del contrato.

1		• Tramitar las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen. • Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del contrato se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por el contratista al momento de presentar su oferta. • Comprobar durante la ejecución del contrato, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el contratista. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al MUNICIPIO.
2	***Obligaciones posteriores a la legalización del contrato***	• Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones allí pactadas. • Suscribir oportuna y conjuntamente con el contratista el acta de iniciación del contrato.
	Obligaciones durante la ejecución del contrato	• Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. • Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.

3		• Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello. • Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prórrogas y demás modificaciones al contrato a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud. • Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. • Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el contrato. • Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del contrato y asistir técnicamente al MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo. • Verificar para efectos de pago, que el contratista esté cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. • Solicitar la imposición de sanciones al contratista para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados al contratista y sus correlativas respuestas. • Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del contratista, según su competencia. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.

4	**Obligaciones a la finalización del contrato**	• Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. • Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas del contratista. • Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del contrato, si es del caso. • Enviar y registrar la información al SIMIT de los vehículos chatarrizados. • Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso. • Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre los pagos efectuados, valores no ejecutados a favor del MUNICIPIO y saldos a favor del contratista. • Tramitar en debida forma y en el término señalado para tal efecto, el acta de liquidación con todos sus soportes y anexos.

6. FORMA DE PAGO

La Entidad Desintegradora que realice el proceso de chatarrización de los vehículos en estado de abandono del Municipio de San José de Cúcuta, debe cancelar el precio unitario ofertado por kilogramo de chatarra multiplicado por el peso bruto de cada uno de los vehículos, incluido IVA (si aplica).

Para efectos de la determinación del peso de los bienes, a fin de definir una cuantía se tendrá en cuenta la ficha técnica de cada uno de los vehículos, de acuerdo a su línea.

Una vez suscrita el acta de desnaturalización, previa aprobación de la supervisión del contrato, se determinará

el número de kilos de material ferroso obtenidos y se procederá a calcular el valor real del procedimiento. El valor total del contrato corresponde a la multiplicación del número total de kilos de material ferroso resultante de la desnaturalización por el valor ofertado y precio adjudicado por kilo, INCLUIDO IVA, en caso de aplicar.

Nota: Para efectos de la aplicación del IVA, tener en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 9º del Decreto 1794 de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012, el cual establece: "No genera IVA la venta de chatarra clasificada en las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y 76.02, en la cual no intervenga como enajenante o adquirente una siderúrgica".

El contratista cancelará al Municipio, antes de la fecha de vencimiento del contrato, el valor total ofertado y adjudicado por cada kilogramo de chatarra multiplicado por el peso bruto de cada vehículo desintegrado, mediante consignación bancaria en la cuenta que para tal efecto establezca la entidad. Verificado el pago, el supervisor del contrato procederá a expedir la factura de venta.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato resultante del presente Proceso de Selección se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Convocatoria Pública que hoy nos ocupa el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, así como las siguientes:

1. Contar con el personal suficiente y capacitado con el fin de cumplir con sus obligaciones.
2. El personal deberá estar dotado de equipos de protección de todas las actividades a ejecutar en virtud del objeto contractual.
3. El contratista deberá realizar la afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal que ponga a disposición del contrato. Cualquier mora será entendida como incumplimiento del contrato.
4. La empresa contratista debe garantizar que por sus propios medios o con entidades habilitadas y certificadas se realice la desintegración de los vehículos pesados y de carga (cuando aplique).
5. La seguridad en el proceso de desintegración tanto en los patios como en el sitio que se destine para tal fin está a cargo del Contratista.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
7. Acatar las observaciones que imparta la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través del supervisor en relación con la correcta ejecución del contrato.

8. Elaborar con el supervisor del contrato un cronograma de actividades que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, antes de la fecha límite de terminación del mismo.
9. Contar con el personal técnico suficiente y capacitado para adelantar cada una de las etapas de proceso previo, durante y posterior de chatarrización o desintegración de los vehículos.
10. El contratista será responsable y asumirá el costo del pesaje, recolección y traslado de los bienes desde el sitio de almacenamiento hasta el sitio de pesaje y fundición así como los costos de destrucción, desnaturalización y/ o desintegración, desguace, desmonte de las placas, fundición del material chatarra, clasificación de materiales y residuos y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y todas aquellas actividades relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Asumir los gastos de bodegaje y cualquier otro gasto que genere el proceso de desintegración de los vehículos de la entidad.
12. Dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente que corresponda al proceso de chatarrización o desintegración de vehículos automotores.
13. Presentar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, de la grúa o vehículos que presten el servicio de transporte de los vehículos objeto del contrato.
14. Dar cumplimiento a las medidas de seguridad y de salud ocupacional aplicable a este tipo de proceso de chatarrización vehicular.
15. Realizar el proceso de desintegración de los vehículos automotores, incluidas las actividades de recolección, transporte y destrucción.
16. Pagar al Municipio de San José de Cúcuta el valor unitario por kilo ofertado multiplicado por el peso bruto de los vehículos, incluido IVA (si aplica), a través de consignación bancaria a nombre de este.
17. El contratista pagará los impuestos, derechos, tasa y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.
18. Expedir y entregar el respectivo Certificado de Desintegración Física Total de cada vehículo automotor entregado, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final.
19. Disponer del transporte y asumir los costos de los residuos generados por la desintegración de los vehículos, al sitio de disposición final de los residuos.
20. Presentar el certificado de disposición final de residuos peligrosos, como aceites, lubricantes, etc.
21. Dar cumplimiento a las etapas técnicas, comerciales, legales, ambientales con el cumpliendo de las normas de manejo medioambiental, manejo de RAEE, Residuos peligrosos y demás normas que regulen la materia.
22. El proceso de recepción del vehículo debe quedar incluido mediante registro fotográfico y fílmico que se debe efectuar conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.
23. El contratista deberá adoptar las medidas de prevención y control apropiado y suficiente orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales, en cualquier forma o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con actividades ilícitas.

24. El contratista responderá penalmente sino adopta las medidas de prevención, seguridad y control apropiada y suficiente, encaminadas a evitar que se comercialicen las mismas y ser utilizadas para actividades ilegales.
25. El contratista deberá suscribir y otorgar las garantías solicitadas en los montos y vigencias indicadas conforme mandato legal y además debe presentar los reportes y certificaciones exigidos por los entes de Control Estatal.
26. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
27. Acatar las observaciones que imparta el Municipio a través del Supervisor en relación con la correcta ejecución del contrato.
28. Cumplir con todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades nacionales y locales
29. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la desintegración y/o desnaturalización de los vehículos automotores relacionados en las especificaciones técnicas.
2. Elaborar un archivo en Excel con información del RUNT donde se registre lo siguiente: Placa, Nombre del propietario o poseedor, número de identificación, Dirección de residencia, ciudad de los vehículos que le informe el supervisor del contrato.
3. Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.
4. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Este certificado se debe entregar en medio magnético.
5. Certificar el destino de los residuos. Este certificado se debe entregar, por parte del Contratista ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.
6. Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, la caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que le suministre la Secretaría de Tránsito y Transporte, donde se identifique el vehículo con la Placa, improntas del motor y chasis, color, clase y tipo.
7. El Contratista desplazará, a propio costo y riesgo, hasta el sitio que determine el Supervisor, la maquinaria necesaria para mover, seleccionar, cargar y trasladar los vehículos objeto de la desintegración.
8. Contar con las instalaciones, equipo, maquinaria y herramienta necesaria para realizar la desintegración total de los vehículos y/o partes y su fundición, de acuerdo con las fases de desintegración de los vehículos, una vez se encuentren desnaturalizados y seleccionados como chatarra.
9. Responder por la custodia y conservación de los vehículos automotores, de su traslado hasta las

instalaciones de la planta donde se llevará a cabo el proceso de desintegración y en general cualquier trámite, gasto o costo que genere el proceso de desnaturalización y chatarrización de los vehículos y la legalización posterior de la misma.

10. Hacer entrega de un informe con registro fotográfico del proceso seguido para la desintegración de los vehículos y una carpeta por vehículo con la información y documentación sobre el proceso de desintegración.
11. El contratista deberá retirar y entregar las placas, para lo cual se elaborará un acta de entrega, solicitando a la Secretaría de Tránsito y transporte, la cancelación de las matrículas de los automotores objeto del proceso de chatarrización y desnaturalización.
12. Entregar constancia de la desintegración de las placas de los vehículos y subirlas al RUNT para realizar las respectivas cancelaciones de matrículas de los vehículos.
13. Los vehículos no podrán ser vendidos, ni deshuesados, deben ser desintegrados en su totalidad.
14. Enviar y registrar la información al SIMIT de los vehículos chatarrizados
15. Las demás que se originen en relación con el objeto del contrato.

10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, la ENTIDAD se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas.
2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato.
4. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF,SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso de selección se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de los 2015 y demás normas que regulan el procedimiento en materia de contratación estatal.

El Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula lo concerniente a la selección abreviada como

modalidad de selección, así:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

***e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.**

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco. se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en subasta pública. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la

subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta:" (Negrillas y subrayas fuera de texto original

Así mismo, el decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.2.1.1. y se reglamenta la forma en que se efectuará la enajenación de bienes del Estado. Ahora bien se debe tener presente que los vehículos a enajenar no son propiedad del Estado pero la Ley 1730 de 2014 en su artículo 1° inciso séptimo otorga la posibilidad a las entidades públicas de enajenar los vehículos automotores (bienes muebles) declarados en abandono de conformidad con el procedimiento allí señalado; en igual sentido la misma norma (L. 1730/14, art.1, inc. 7) ordenó a las entidades públicas - organismos de tránsito que para realizar dicha enajenación debería acudirse a las modalidades de selección de contratistas contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia.

De manera puntual la subsección 2 de la sección 2 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello, a saber:

a) Enajenación directa por oferta con sobre cerrado.
b) Enajenación directa a través de subasta pública.
c) Enajenación a través de intermediarios idóneos.

Siendo así, y teniendo como fundamento, que el municipio busca obtener el mayor beneficio posible a fin de recuperar el valor de las acreencias que presentan los propietarios de los vehículos declarados en abandono por contar con un término de inmovilización mayor a un año, y reunirse los demás requisitos y acogiendo el concepto emanado del Ministerio de Transporte se considera que la modalidad de selección de contratista que mejor satisface la necesidad de la entidad es la establecida en el literal b) precitado la cual se encuentra consagrada en el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto 1082 de 2015

Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto reglamentario al regular la enajenación directa a través de subasta pública, señaló que la Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2,2.1.2.1.2.2., del decreto 1082, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Por lo anterior se establece que el tipo de proceso que debe realizarse por el presente estudio será mediante la ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como lo establece el Decreto 1082 de 2017, mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.1.

12. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de El Municipio de San José de Cúcuta, a través del cual se orientó la fijación del valor del proceso de contratación, por medio del correspondiente estudio de mercado, el cual, se encuentra en el anexo denominado análisis del sector.

Para soportar el análisis económico del presente proceso se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1082, se tomó como base, los avalúos comerciales de los bienes objeto de venta, de acuerdo al avalúo presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, anexo como soporte del proceso.

13. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN

El Municipio de San José de Cúcuta, establecerá los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando criterios de calidad y precio, para este proceso de acuerdo a la siguiente tabla:

REQUISITOS	HABILITANTE / NO HABILITANTE
FACTOR JURÍDICO	HABILITANTE
FACTOR FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITANTE
FACTOR TÉCNICO	HABILITANTE

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PARTICIPACIÓN:

En el presente proceso de contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (i) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (ii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La entidad revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para

presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Se elaborará de acuerdo con el modelo suministrado en la Invitación, suscrita por el proponente si es persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Junto con la carta de presentación, el proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

En caso de no anexarse la carta de presentación de la propuesta o ésta no se encuentre suscrita por quien está debidamente facultado, ya sea el oferente o representante legal o contractual, o no se encuentre suscrita por quien abona la misma, dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

B. DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DEL OFERENTE PLURAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según formato de la invitación (CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO / CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL), donde se debe:

Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

El nombre del consorcio o unión temporal no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, éste será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

Indicar por parte de los proponentes, si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes de la unión temporal o consorcio. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio de Cúcuta lo autorice previamente y por escrito.

Declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del Contrato y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Cúcuta.

Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

El Representante de la unión temporal o consorcio, deberá estar expresamente facultado para recibir notificaciones de todo tipo de actos administrativos proferidos por el Municipio de Cúcuta e igualmente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la fórmula asociativa. No podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Estipular las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial.

Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

Señalar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio. La omisión de esta información hace INHÁBIL la propuesta, pudiéndose subsanar dentro del plazo establecido en el cronograma, so pena de rechazo definitivo, toda vez que es información que se debe suministrar para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en este documento.

Si en el documento de constitución de la unión temporal, no se determina cuáles serán los términos y extensión de la responsabilidad que a cada uno de sus miembros les corresponde en la Unión Temporal, para todos los efectos de este proceso de contratación, se considerará que el proponente es un Consorcio y, por lo tanto, se sujetará al régimen legal especial para esta modalidad asociativa.

Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcios puedan ser llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.

El documento debe venir firmado por todos sus integrantes, so pena de entender que nunca fue conformado y por tanto carece de capacidad jurídica.

Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. Las personas jurídicas integrantes deben contar con una permanencia en el mercado superior a un año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, sobre deberes de los administradores de la sociedad, los representantes legales de las personas jurídicas que integran los consorcios o las uniones temporales deben contar con autorización de sus órganos competentes, para poder asociarse o unirse temporalmente, con otras empresas, para participar en este proceso y para suscribir y ejecutar el contrato.

La NO presentación de este documento o su diligenciamiento incorrecto hacen INHÁBIL la propuesta, pudiéndose subsanar dentro del plazo establecido en el cronograma, so pena de rechazo definitivo. Se destaca que, para la conformación de uniones temporales o consorcios, en las que sean integrantes personas jurídicas, sus representantes legales deben tener autorización y facultad para asociarse bajo la respectiva figura y para este proceso. En el presente proceso no se admitirá que personas naturales sean integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada

uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

NOTA 2: El porcentaje de participación y responsabilidades de los integrantes de la Unión Temporal, en la sumatoria deberá corresponder al 100% de las obligaciones generales, específicas y, productos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

• Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

• Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

• Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

• Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de éste entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía.

C. MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para tal efecto el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de aquellas, juramento que se entenderá prestado con la firma de la oferta y esta entidad lo aceptará bajo el principio de buena fe

(Artículo 83 de la C.N.), de igual manera con la firma de la carta de presentación de la propuesta el oferente declarará que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes. Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999"

D. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1. Si la propuesta es presentada por una persona natural, ésta debe contar con inscripción vigente en el registro mercantil con una antigüedad mínima de seis años de constitución y acreditar que su actividad económica contempla actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. Así mismo, deberá estar inscrito en las siguientes actividades comerciales: 3830 - Recuperación de materiales, 2410 - Industrias básicas de hierro y de acero, 4665 - Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. El registro mercantil deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. Además, deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

2. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, debe acreditar que su objeto social o actividad económica, contempla actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. Así mismo, deberá estar inscrito en la siguiente actividad: 3830 - Recuperación de materiales, 2410 - Industrias básicas de hierro y de acero, 4665 - Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar la correspondiente clasificación CIIU.

3. El proponente que sea persona jurídica, y cada uno de los integrantes de una estructura plural que ostente

esa misma condición, deberá acreditar una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993), además de contar con una antigüedad mínima de seis años de constitución. En el evento en que el vencimiento del período de duración de la respectiva persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato, compromiso que deberá reflejarse en el Formato Carta de Presentación de la Oferta.

4. Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

5. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.

6. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o Registro Mercantil, deberá ser expedido con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.

6.1. Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente. Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

6.2. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, o de integrantes de una estructura plural que ostenten dicha condición, cada uno de ellos deberá acreditar un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de acuerdo con la legislación de su país de origen. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio.

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá acreditar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, en el que consten, como mínimo los requisitos a verificar ya descritos. Adicionalmente, el proponente deberá presentar un documento suscrito por el respectivo representante legal en el que exponga las razones y fundamentos normativos, en virtud de los

cuales el documento que adjunta es el idóneo para acreditar la existencia y representación legal del proponente.

6.3. Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Cúcuta, el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario, expedido por la entidad competente, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro – por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

E. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

F. FACULTADES PLENAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá contar con la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. Los representantes legales de las personas jurídicas no podrán delegar la facultad de representación en un tercero, salvo que, en los Estatutos de la Entidad, esté consagrada tal facultad o exista autorización del órgano societario competente.

Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

G. PODER O AUTORIZACIÓN

Si el proponente concurre por medio de un apoderado, debe anexar el documento mediante el cual le ha

conferido tal calidad, en el cual consten los términos, el alcance y las facultades otorgadas.

Cuando el OFERENTE actúe por poder, a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato respectivo.

Si el oferente concurre a través de un autorizado, éste deberá presentar la autorización suscrita en original por el representante legal, para intervenir únicamente en la entrega de la oferta.

H. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta. En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de identidad del Representante Legal y/o su apoderado. En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las fotocopias de los documentos de identidad de los representantes legales de cada uno de sus integrantes.

I. LIBRETA MILITAR (MENOR DE 50 AÑOS).

Para participar en el proceso y de acuerdo con la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente o su representante legal debe tener definida su situación militar. La Secretaría consultará y verificará, de la página Web www.libretamilitar.mil.co del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado. Este requisito no será exigido en caso de que el proponente o su representante legal sea de género femenino.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

J. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes disciplinarios que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría consultará y verificará, de la página Web (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal

deberá presentar el requisito exigido.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Alcaldía consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

K. ANTECEDENTES FISCALES

Para participar en el proceso y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente no debe tener vigentes antecedentes fiscales que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría consultará y verificará si el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Alcaldía consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

L. ANTECEDENTES JUDICIALES

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes judiciales que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia.

Los antecedentes penales del proponente y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Alcaldía consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

M. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar según les corresponda.

El oferente bajo la gravedad de juramento, debe certificar el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Así mismo, deberán aportar las planillas de pago o aportes de los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

Si es persona jurídica, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según corresponda.

Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

Si es persona natural régimen común, el formato deberá acompañarse mediante una certificación expedida por contador público.

Nota: Se deberá aportar con la certificación la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

Si es persona natural régimen simplificado, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

Si el proponente es extranjero, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El MUNICIPIO durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

La certificación debe ser expedida en el mes de cierre del proceso y el Revisor Fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio y aportar con la propuesta copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, MUNICIPIO DE CÚCUTA, las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas y de no subsanarse será causal de rechazo de la oferta. Para este requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO "MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá en cualquier momento solicitar a los proponentes evidencia de los pagos efectuados durante el periodo certificado.

En el evento de que la sociedad no tenga más de SEIS (6) MESES de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución.

N. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario RUT- expedido por la DIAN, de manera individual. En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT como estructura plural. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito. Dentro de las actividades económicas deberá contener los siguientes códigos CIIU: 3830 - Recuperación de materiales, 2410 - Industrias básicas de hierro y de acero, 4665 - Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.

O. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO PROBIDAD

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato una vez sea adjudicado, la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la Ley estipule al

respecto.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

P. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS

Los proponentes deberán estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, artículo 183 ley 1801 de 2016. La Entidad lo verificará. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado. CERTIFICADOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL. Documento que establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona expedida por parte de la policía nacional.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

El MUNICIPIO consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia, lo anterior con el fin de verificar si el Proponente tiene buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés y sus administradores no han sido involucrados en conductas contrarias a la integridad y moralidad.

Q. CERTIFICADO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES

Los proponentes deberán acreditar no estar incursos en las inhabilidades por delitos sexuales de conformidad con lo dispuesto La Ley 1918 de 2018 agregó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), para establecer una inhabilidad en cabeza de las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los menores de 18 años para desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado expedido por parte de la policía nacional. El MUNICIPIO consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia.

R. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN del presente pliego en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

S. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, ATENDIENDO LA LEY 2097 DE 2021

Del Representante Legal y en el caso del Consorcio o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento.

T. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Quien esté interesado en participar y presentar propuesta, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la oferta, que deberá ser expedida a favor de la Alcaldía de San José de Cúcuta y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial para la presente Selección Abreviada por Subasta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y por tres meses más.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma: de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Para el presente proceso de contratación se establecen los siguientes indicadores como requisito habilitante para evaluar la capacidad financiera y de organización de los proponentes:

La verificación financiera y organizacional de las propuestas, se realiza como requisito habilitante dentro del proceso contractual, para tal efecto, se examinará de manera integral la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, con base en los porcentajes reflejados en el Registro Único de Proponentes RUP y/o estados financieros.

Para este proceso se tendrá en cuenta la información registrada en el RUP para los años 2024 EL RUP debe

estar en firme y/o Estados Financieros con corte a 31 diciembre de 2024 (el proponente deben indicar en sus estados que corte del 2024 presenta la información financiera, así mismo; indicar en el FORMATO 8 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL el año sobre el cual se realizará la respectiva evaluación. .los estados financieros deberán venir debidamente firmados por el proponente, persona natural y contador público y/o Revisor fiscal según corresponda, con sus respectivas notas que permitan verificar la información certificada, anexando certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes de la JCC (vigente) del contador y/o revisor fiscal de conformidad con la Resolución 973 de 23 de diciembre de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, anexando copia de tarjeta profesional y fotocopia de la cédula, deberá aportar dictamen a los Estados Financieros de conformidad con el Art. 33 del Decreto 2649 de 1993.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Razón Corriente	RC = Activo Corriente / Pasivo Corriente	- Si RC ≤ 1⟶ incapacidad para cumplir con obligaciones a corto plazo. - Si RC > 2 ⟶ capacidad para cumplir con obligaciones a corto plazo.

El índice de Liquidez (IDL, activo corriente/pasivo corriente) permite establecer la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo sin necesidad de comprometer la propiedad, planta y equipo. Es necesario que los proponentes acrediten un IDL a diciembre 31 de 2024 **, MAYOR O IGUAL A (1.10),** toda vez que el Proveedor deberá estar en capacidad de pagar los gastos logísticos de cada evento requerido por EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA mientras se surte el proceso de facturación, revisión de la misma y pago.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

Endeudamiento Total	ET = Pasivo Total / Activo Total	- Si ET > 100%* → las deudas de la empresa superan sus activos. *Debe analizarse de acuerdo al tipo de empresa.

El Nivel de Endeudamiento (NDE, pasivo total/activo total) indica el grado de apalancamiento de la compañía o la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía. Es necesario que los proponentes acrediten un ENDEUDAMIENTO **MENOR O IGUAL a 0.39** a diciembre de 2024, lo cual garantiza pluralidad de oferentes sin sacrificar la calidad de los mismos.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

$$\text{COBERTURA DE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{INTERESES}}$$

UTILIDAD OPERACIONAL/GASTOS DE INTERESES, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de Que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una empresa puede tener complicaciones Financieras y Operacionales, y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida que sea capaz de pagar sus intereses de DEUDA.

Se considera que las compañías que tienen GASTOS DE INTERÉS DE VALOR CERO y cuya UTILIDAD OPERACIONAL es POSITIVA, CUMPLE con el indicador RAZÓN DE COBERTURA. Para este caso en que los GASTOS DE INTERÉS sean CERO a la hora de realizar la división (Utilidad Operacional / Gastos de interés), ya que cantidad dividida por cero, el resultado aritmético manifiesta error o infinito e indeterminado, Se tomará que este INDICADOR FINANCIERO CUMPLE.

EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, cumpliendo con todos los parámetros establecidos por la actual Normativa del Decreto 1082 de 2015, ha determinado que la Razón de Cobertura para este proceso es de **MAYOR O IGUAL (1.0)** a diciembre 31 de 2024 el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con

sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

ROE	ROE = Utilidad Neta / Patrimonio	- Si ROE > ROA ⟶ mayor rentabilidad fi - Si ROE = ROA ⟶ la empresa no tiene c - Si ROE < ROA ⟶ el coste medio de la c superior a la rentabilidad.

UTILIDAD NETA OPERACIONAL / PATRIMONIO, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA ha determinado que la Rentabilidad sobre patrimonio para este proceso es de **MAYOR O IGUAL A 0.16** a diciembre 31 de 2024.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:

ROA	ROA = Utilidad Neta / Activos	- Si ROA > 5 ⟶ la empresa es rentable.

UTILIDAD NETA OPERACIONAL/ACTIVO TOTAL, el cual determina la rentabilidad de los activos del

proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, ha determinado que la Rentabilidad sobre activos para este proceso es de **MAYOR O IGUAL A 0.06** a diciembre 31 de 2024 , Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de la rentabilidad sobre patrimonio.

Indicadores Financieros propuestos

INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente ⩾ **1.10**	**Mayor o igual a 1.10**
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total ≤ **0,39**	**Menor o igual a 0,39**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/Gastos de intereses ⩾**1.0 o indeterminado**	**Mayor o igual a 1.0 o indeterminado**

Cálculos propios INFORMACION TOMADA DE https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

Capacidad de Organización

La capacidad de organización del proponente se verifica de acuerdo a la información reportada en el Certificado del Registro Único de Proponentes, RUP, que para efectos de este contrato se establecen de la siguiente manera:

Indicadores de Organización Propuestos

INDICADOR DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN PROPUESTO	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio **≥ 0,16**	**Mayor o igual a 0,16**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total **≥ 0,06**	**Mayor o igual a 0,06**

Fuente: Cálculos propios INFORMACION TOMADA DE https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

Estos índices se deben cumplir por cada uno de los oferentes.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se calculó usando las herramientas estadísticas de Excel y definieron los componentes de la capacidad financiera y organizacional tomando el cálculo resultante entre el valor promedio (mediana) y la desviación estándar de los indicadores financieros de las empresas seleccionadas para la elaboración del presente análisis (Ver tabla anexa). Para el análisis se tuvo en cuenta una muestra de 57 empresas relacionadas con el objeto contractual quienes pueden desarrollar el objeto de contrato que se estudia COMPRA VENTA , definiendo así los índices que deberá cumplir el contratista que ejecute el proceso de contratación directa objeto de estudio **INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**
- En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal debe determinar en los Documentos del Proceso, el procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

A. VERIFICACIÓN REQUISITOS FINANCIEROS

Los requisitos financieros habilitantes se verificarán con la información consignada en el RUP. De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deberán acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

Para efectos de cálculo de los requisitos habilitantes financieros deberán allegar los Estados Financieros observando lo siguiente:

Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla 18 o legalizados ante cónsul colombiano. 18. Ley 455 de 1998. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 26

Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deberán acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Para efectos de cálculo de los requisitos habilitantes financieros deberán allegar los Estados Financieros observando lo siguiente:

a) Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

b) Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla 18 o legalizados ante cónsul colombiano. 18. Ley 455 de 1998. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 26 c) Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

d) Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de

acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

- **Capacidad financiera y de organización proponente extranjero:**

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes según la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la siguiente información: Estados Financieros Certificados por el Representante Legal y Contador Público (Balance General y Estado de Resultados a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales, para este procesos y solicita el consolidado del año 2024, además deberá anexar el Anexo Soporte documental para acreditar la capacidad financiera y organizacional - solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia Certificado por el Representante Legal, Contador Público O Revisor Fiscal el cual deberá estar avalado con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y Certificado vigente de Antecedentes Disciplinario. El Municipio de San José de Cúcuta, si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

CONSIGNACIÓN DE LA POSTURA INICIAL:

El oferente interesado en participar en la subasta para la adquisición de los bienes que se pretende enajenar deberá, en atención a lo dispuesto en el inciso final del literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.2.1.10. del decreto 1062 de 2015, deberá realizar una consignación a favor de la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de BBVA FIDUCIARIA S.A, identificado con Nit 860.048.608-5, cuentahabiente a través de la Cuenta de Ahorros No. 600880363 denominada BBVA FIDUCIARIA SA - ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – VENTA DE ACTIVOS, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto oficial del presente proceso, establecido en el avalúo de los bienes a enajenar.

El valor consignado para efectos de la postura inicial será reintegrado al oferente no adjudicatario de conformidad con las siguientes reglas:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia de subasta pública el oferente solicitará a la Alcaldía de San José de Cúcuta la devolución de los recursos consignados por él, para lo cual anexará a la solicitud copia de una certificación expedida por una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Financiera en donde se haga constar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a nombre del oferente en donde se hará la consignación del valor consignado para efectos de la postura inicial, es decir, un valor equivalente

al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes a enajenar.

b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de reintegro del valor ya indicado la Alcaldía de San José de Cúcuta, por conducto de la Subdirección Financiera, realizará la consignación del valor consignado por el oferente a la cuenta que éste haya señalado en su solicitud.

c) El valor a reintegrar por parte de la entidad equivale, exclusivamente, al valor consignado por el oferente como requisito para participar en la subasta pública.

- Certificación de Origen de Fondos:

El proponente deberá declarar la procedencia de sus recursos, con el fin de acreditar que no provienen de actividades ilícitas.

CAPACIDAD TÉCNICA:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar experiencia anexando dos (02) Contratos o certificaciones cuyo objeto y/o actividades tengan relación con la CHATARRIZACIÓN, DESNATURALIZACIÓN Y/O TRASLADO Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS.

Anotaciones generales para la experiencia:

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados, certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual idóneo suscrito por funcionario y/o persona competente de la Entidad contratante, que contenga, la siguiente información:

- Nombre del contratante

- Nombre del contratista

- Objeto del contrato, alcance o actividades ejecutadas.

- Valor del contrato

- Fecha de inicio del contrato

- Fecha de terminación del contrato

En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del contrato, siempre y cuando estén firmados por las personas competentes.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no pueda realizar la verificación o aclaración de ésta.

SEDE TÉCNICA PARA EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN:

El proponente deberá acreditar con la propuesta la propiedad o tenencia de un lote y/o bodega con capacidad de bodegaje suficiente para adelantar las fases objeto del contrato a 50 automotores (vehículos y/o Motocicletas), por día dentro del Municipio de San José de Cúcuta.

Para lo cual deberá aportar el certificado de libertad y tradición a nombre del proponente que acredite la calidad de propietario de dicho lote y/o bodega o contrato de arrendamiento o similar vigente en los cuales se pueda evidenciar el cumplimiento del requisito.

En caso de tratarse de un proponente plural, el presente requisito podrá ser acreditado por alguno de los integrantes de la forma asociativa. Así mismo, dicho requisito será verificado mediante visita técnica efectuada por el comité evaluador.

MAQUINARIA DE TRABAJO:

El proponente deberá acreditar que cuenta como mínimo con la disponibilidad de una báscula camionera y una compactadora de chatarra, por lo que deberá allegar documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento. Así mismo, dicho requisito será verificado mediante visita técnica efectuada por el comité evaluador.

GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN:

El Oferente en su propuesta deberá comprometerse a expedir los certificados de desintegración física a más tardar dentro de los 20 días calendarios siguientes a la chatarrización de los vehículos objeto de la presente convocatoria pública.

HABILITACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO ENTDIAD DESINTEGRADORA:

Para el cumplimiento de este requisito el oferente deberá allegar copia del acto administrativo de habilitación por parte del Ministerio de Transporte de la entidad desintegradora.

El proponente deberá presentar acto administrativo expedido por Entidad, funcionario o persona competente que lo autorice para realizar actividades de desintegración vehicular. Esta certificación debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y mínimo por el término de ejecución establecido. La certificación ambiental deberá ser expedida por la autoridad ambiental.

En caso de tratarse de un proponente plural, el presente requisito podrá ser acreditado por alguno de los integrantes, o conjuntamente.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR:

Para el cumplimiento de este requisito el oferente deberá allegar copia del acto administrativo de otorgamiento de la certificación ambiental por parte de la máxima autoridad ambiental de su jurisdicción.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Municipio de San José de Cúcuta, en desarrollo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, requiere realizar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE LA CHATARRA RESULTANTE DEL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN DE LOS AUTOMOTORES (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) OBSOLETOS, que se encuentran en poder del Municipio de San José de Cúcuta.

Se establece para el presente proceso de selección que la modalidad de contratación aplicable de conformidad con lo establecido en el literal 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Enajenación Directa a través de subasta pública el cual:

(…) Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza. (…). De conformidad con lo anterior, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

A. Precio

Para la presentación del precio inicial por parte del oferente, se deberá tener en cuenta que la base será el valor del presupuesto total ofertado en la plataforma de secop II. La subasta inicia con el precio más alto indicado por los oferentes. Con base en el precio final de la oferta del proponente ganador se establecerá el valor final del kilogramo de material ferroso que será reconocido por el proponente adjudicatario al municipio de San José de Cúcuta. El valor ofertado deberá ser presentado únicamente en el módulo de propuesta

económica (Sobre 2 – Económico) del SECOP II.

Corresponderá al proponente ingresar a la Plataforma Secop II el valor correspondiente a su propuesta económica en el módulo "PROPUESTA ECONÓMICA".

En la oferta económica presentada, se encuentran incluidos todos los gastos que se requieran realizar como gastos administrativos, de impuestos a que haya lugar, servicios agregados del oferente y demás gastos en que deba incurrir la entidad desintegradora para la ejecución del objeto del contrato.

El valor por kilo de material ferroso ofertado por el proponente adjudicatario será fijo e invariable desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta la fecha de terminación del contrato. La oferta no podrá ser condicionada, ni adicionada, modificada o complementada después de haber sido presentada.

NOTA: El proponente será responsable de la verificación de los costos y la asesoría para la presentación de su oferta siendo el único responsable de los costos que conlleve a la prestación del servicio solicitado.

El valor ofertado deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del Contrato.

B. Condiciones generales de la subasta

Mínimo de proponentes habilitados:

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos UN (1) proponente. En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Precio de puja o arranque

El valor base para la puja será el valor más alto de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el numeral 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Representación en el certamen

El proponente autorizado para participar en la subasta será el representante legal o su delegado, debidamente

autorizado. Para efectos del presente proceso de contratación, se entiende que un delegado se encuentra autorizado con el ingreso a la plataforma de secop II con el usuario y contraseña del proponente.

C. Metodología para la Subasta Electrónica

Definición de Subasta Electrónica

Subasta Electrónica, es una puja dinámica efectuada de manera virtual, es decir en un ambiente de

comunicación electrónica, a través de mensajes de datos, que permite de manera sucesiva y durante un tiempo determinado, el aumento de los precios, de conformidad con las reglas previstas en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el presente pliego de condiciones.

Acto de apertura y revisión de propuesta económica

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, el Municipio procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el certamen de Subasta Electrónica.

En la revisión económica de la propuesta, el Municipio de Cúcuta, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes.

No obstante, se aclara, que el valor a ofertar no podrá ser inferior al valor mínimo establecido por la Entidad conforme al estudio de mercado (Ver causales de rechazo).

La revisión de la propuesta económica se realizará conforme al valor que ingrese el proponente en el módulo correspondiente en secop II, en caso de que el proponente incluya algún anexo de propuesta económica, éste no será tenido en cuenta.

Tiempo de duración de la subasta y tiempo extra

El Municipio de San José de Cúcuta, programará el certamen de subasta con una duración inicial; no obstante, al realizar alguno de los oferentes un lance válido dentro de los últimos minutos de duración del Evento, la subasta tendrá un tiempo extra. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automáticamente, hasta que no se reciban lances válidos dentro del límite del tiempo extra establecido por la entidad en el evento de subasta.

Conectividad

Los Proponentes Habilitados que participarán en el evento de subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El Municipio de San José de Cúcuta, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

Lances de igual valor

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta.

De igual forma, en caso de que el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal, la plataforma SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso.

Por lo tanto, no se presentarán lances de igual valor, ni existirán empates debido a que un lance solo es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Recepción de información

Conforme avanza la Subasta Electrónica los proponentes serán informados por parte del sistema:

• De la recepción de su lance y la confirmación de su valor.

Del lugar en el que se encuentra su lance y el valor del lance más bajo, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes.

• Si su lance es no válido por no mejorar el margen mínimo de mejora respecto del último recepcionado en el sistema.

Fallas técnicas

Si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas técnicas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el protocolo de indisponibilidad del SECOP II del 19 de noviembre de 2018.

Plataforma y conexión a internet

• Utilizar mínimo la versión 8.0 del navegador de Microsoft Internet Explorer.

• Usar una conexión a Internet con mínimo 512 Kb de ancho de banda. No se recomienda a los oferentes

conectarse al proceso de subasta a través de líneas conmutadas vía Modem.

• Utilizar durante el desarrollo de la subasta electrónica el mismo computador que se utilizó en la subasta de prueba.

• Como medida de prevención se recomienda contar con un computador de respaldo que remplace al principal en caso de una eventual falla.

• El sistema de subasta genera un reporte, de todo el proceso.

Uso de la plataforma de subasta electrónica

• Se recomienda leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el minisitio del SECOP II en la página de

Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

• Se recomienda ver el siguiente video el cual, describe funcionamiento de esta plataforma.

https://www.youtube.com/watch?v=5-M6YYqalzk

• Es importante participar de la subasta de prueba. Este es el espacio para familiarizarse con la plataforma y resolver las posibles dudas que tenga frente a su uso y funcionamiento.

15. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021:

"En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

Para los factores de desempate la Entidad tomará lo expuesto en el Art. 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados mediante Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

4.3.1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El Proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.4.1. del Pliego de Condiciones. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

4.3.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia

intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Documento – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Documento – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4.3.3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Documento – Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4.3.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan

cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Documento – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores mayores de edad que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Documento – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Documento – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4.3.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Documento – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas

personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Documento – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Documento - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4.3.6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Documento - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que

está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Documento - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural) , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Documento - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4.3.7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Documento – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Documento Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Documento - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4.3.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Documento – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

4.3.9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Documento – Acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la

calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

4.3.10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Documento - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Documento – Acreditación Mipyme.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

4.3.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

4.3.12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE:

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional de la invitación a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar (virtual o presencial) establecidas por la Entidad, el cuál será informado a todos los interesados a través de aviso informativo que será publicado a través de la opción de mensajes de la plataforma SECOP II, el día hábil anterior a la fecha de realización del sorteo.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en un sobre cerrado o balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en el sobre cerrado o balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con

el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente "En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020".

Nota 2: De conformidad con el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)" emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: "(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)" del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota 3: Los documentos para el desempate deberán ser presentados junto con la oferta inicial y no serán objeto de subsanación por cuanto no corresponden a requisitos habilitantes del proponente.

16. GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de acuerdo con a lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y como asegurado el futuro contratista y cubrirá los siguientes RIESGOS:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato.	90 días.
DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Cuatro (04) meses más, contados a partir de su suscripción.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del Valor total del Contrato	Igual a la duración del mismo y Tres (03) años más, contados a partir de su suscripción.
CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Conforme a lo señalado el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082, se requiere que el contratista constituya esta póliza para que cubra la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones hechos u omisiones del contratista o de los subcontratistas autorizados por el, para la ejecución del contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones □ ASEGURADO: MUNICIPIO DE	Por todo el período de ejecución del contrato

	CUCUTA y EL CONTRATISTA. □ BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE CUCUTA y LOS TERCEROS AFECTADOS. □ VALOR ASEGURADO. - De conformidad con el Numeral 1º del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado será de DOSCIENTOS (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a MIL QUINIENTOS (1.500) SMMLV. □ DEDUCIBLE ADMITIDO- El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.	

17. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2º del Decreto 1676 de 2016, el Municipio de Cúcuta, con base en los lineamientos señalados en el "**MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**" - Versión M-MACPC-13 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública "**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, se permite informar que, teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso contractual, para el mismo no son aplicables los acuerdos comerciales.

18. CONCLUSIONES

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer El Municipio de San José de Cúcuta, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal en la ejecución del proyecto denominado DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO HVR PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, por consiguiente, se debe adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA.

Para Constancia de lo anterior se firma en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Versión de Adobe Acrobat: 2024.005.20414

JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora Contratista Secretaría General	
Revisó	ANDRES ZAFRA AYCARDI	Asesor jurídico Secretaría de Tránsito y Transporte	
Revisión técnica	OSCAR PRADA	Estructurador Técnico Secretaría de Tránsito y Transporte	
Revisión Financiera	CARLOS IVAN SANDOVAL	Estructurador Financiero Contratista Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.